

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
 DEMANDADO : ALFONSO GOMEZ PLATA
 RADICADO : 2019-00073

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **29 JUL 2021**

EL BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra ALFONSO GOMEZ PLATA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 1A19449170. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 27 de febrero de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado ALFONSO GOMEZ PLATA, se encuentra notificado mediante aviso entregado el día 29 de junio de 2021, conforme consta a los folios 52vto. y 54; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ALFONSO GOMEZ PLATA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO DE OCCIDENTE tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de febrero 27 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de tres millones trescientos treinta mil pesos (\$3.330.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>039</u> hoy, 30 JUL 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
